

**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/48/170*
S/25801*
21 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 146 de la lista preliminar**
INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 45° PERIODO
DE SESIONES

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo octavo año

Carta de fecha 19 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de
Yugoslavia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de enviarle adjunta la carta dirigida a usted por el Excmo. Sr. Vladislav Jovanović, Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia.

Le agradeceré que haga distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 146 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIĆ
Embajador
Encargado de Negocios interino

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** A/48/50.

ANEXO

Carta de fecha 17 de mayo de 1993 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia

En relación con su informe de 3 de mayo de 1993 (S/25704), referente al párrafo 2 de la resolución 808 (1993), del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 1993, le escribo para informarle de la posición del Gobierno yugoslavo.

El establecimiento por el Consejo de Seguridad de un tribunal internacional especial para el enjuiciamiento de las personas responsables de graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 es un precedente en el derecho internacional y en la labor de las Naciones Unidas.

Yugoslavia estima que todos los autores de crímenes de guerra cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia deben ser enjuiciados y castigados con arreglo a las leyes nacionales, que están armonizadas con el derecho internacional, y por las autoridades judiciales competentes, de conformidad con el principio de la jurisdicción territorial.

Considerando que Yugoslavia ha aceptado ya la jurisdicción de comisiones internacionales de investigación de los crímenes de guerra, algo que no se aplica a otros Estados, esto constituye una presión adicional que la comunidad internacional ejerce sobre la labor de las autoridades judiciales yugoslavas dedicadas al enjuiciamiento y el castigo de los autores de crímenes de guerra.

Yugoslavia es uno de los países que abogan por la idea del establecimiento de un tribunal internacional permanente y por el respeto al principio de la igualdad de los Estados y la universalidad, y estima por tanto que los intentos de establecer un tribunal especial son discriminatorios, considerando particularmente que se han cometido y se siguen cometiendo en muchos conflictos armados del mundo graves violaciones del derecho internacional de la guerra y el derecho humanitario, cuyos autores no han sido enjuiciados ni castigados por la comunidad internacional (Corea, Viet Nam, Argelia, Camboya, el Líbano, el Afganistán, el Congo belga, el Iraq, Panamá, etc.). Los crímenes de guerra no se cometen en el territorio de un solo Estado ni están sujetos a prescripción, y por ello la actitud selectiva hacia la ex Yugoslavia es tanto más difícil de comprender y está en contradicción con el principio de la universalidad.

Yugoslavia tiene dudas sobre la imparcialidad del tribunal especial, particularmente debido a la actitud parcial del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a la responsabilidad de los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de la ex Yugoslavia y al hecho de que numerosos iniciadores y preconizadores de la idea de su establecimiento han declarado abiertamente que se trata de un tribunal para los serbios. Además, los informes de diversas comisiones internacionales investigadoras de crímenes de guerra son parciales y carentes de fundamento.

Considerando que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad carece de mandato para establecer un tribunal de esa índole y aprobar su estatuto, es enteramente legítimo poner en duda la base jurídica del establecimiento del tribunal especial. Se apoya esto en las opiniones de muchos Estados y en un número de proyectos de estatuto del tribunal, incluido el proyecto de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), en el sentido de que un tribunal de esa índole puede establecerse solamente como resultado de una convención o de la influencia decisiva de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el informe del Secretario General de 3 de mayo de 1993, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, se dice que el tribunal internacional se establece sobre la base del Capítulo VII y el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas (S/25704, secc. I).

Yugoslavia desea reiterar que el Consejo de Seguridad carece de mandato para establecer un tribunal internacional y que el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas no prevé el establecimiento de ese tribunal. La invocación del Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas carece de fundamento jurídico y es arbitraria, pues el Artículo 29 prevé solamente que el Consejo de Seguridad podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Es evidente que un tribunal de esa índole no es un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad. Ningún tribunal independiente, especialmente un tribunal internacional, puede ser un órgano subsidiario de un organismo, incluido el Consejo de Seguridad.

La tendencia actual a establecer un tribunal internacional tiene motivos políticos y carece de precedente en la práctica jurídica internacional, tanto más cuanto que los miembros de la comunidad internacional no han podido ponerse de acuerdo sobre el establecimiento y el estatuto de un tribunal penal internacional durante decenios. El estatuto propuesto del tribunal internacional es ilógico y está repleto de lagunas jurídicas hasta el punto de ser inaceptable para todo Estado que ame su soberanía y su dignidad.

Deseo recordar que la comunidad internacional tiene una opinión muy elevada de la legislación penal y la judicatura de Yugoslavia, entre otras cosas, porque ha adoptado todas las soluciones y logros del moderno derecho penal y todos los convenios internacionales pertenecientes al derecho humanitario internacional.

El establecimiento de un tribunal especial está también en contradicción con las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, que prohíbe la extradición de nacionales yugoslavos. Yugoslavia no está convencida de la necesidad de que ella solamente enmiende sus disposiciones constitucionales relativas a la extradición, que están por lo demás contenidas en los documentos jurídicos pertinentes de otros Estados, y aún menos si no se impone la misma obligación a otros miembros de la comunidad internacional.

Yugoslavia es un Estado firmante de todas las convenciones internacionales pertenecientes al derecho humanitario internacional, tiene una legislación en plena armonía con las disposiciones de esas convenciones y está dispuesta a cumplir plenamente los compromisos internacionales contraídos en virtud de ellas.

Al informarle de las observaciones del Gobierno federal sobre las propuestas contenidas en su informe, deseo señalar que toda decisión del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión relacionada con Yugoslavia tendrá que ser aprobada por el Parlamento de la República Federativa de Yugoslavia como autoridad suprema con arreglo a su Constitución.
